

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7605-SPA-5504
No. Folio: PAOT-05-300/200-

00970

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **27 ENE 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7605-SPA-5504**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene un terreno que lo ocupa como criadero el cual no atiende hay muerto varios animales y hay uno que está apunto de morir un caballo está en desnutrición por las noches se escucha como agoniza (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerritos, sin número, entre el número 2 y el 124, colonia Cerritos Tercera Sección, Alcaldía Xochimilco; como referencia se trata de una fachada blanca con dos puertas de acceso y en la esquina hay una tienda de abarrotes "Dos Jiménez", entre las calles San José y Ocote].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el calle Cerritos, sin número, entre el número 2 y el 124, colonia Cerritos Tercera Sección, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, constatando que la dirección correcta es calle Cerritos, número 48, colonia Cerritos Tercera Sección, Alcaldía Xochimilco, donde el personal actuante fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de diversos animales domésticos, permitiendo la evaluación de estos, constatando lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7605-SPA-5504
No. Folio: PAOT-05-300/200- 00970'-2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- 2 ejemplares porcinos, 1 hembra perteneciente a la raza Yorkshire y 1 macho de la raza Vietnamita, ambos con condición corporal acorde a la raza, siendo alojados en un corral, acorde a las dimensiones de la especie, donde deambulan libremente, contando con un techo que les brinda protección contra la intemperie, recipientes de agua y comida a libre acceso.
- 22 aves de corral, tratándose de 1 guajolote, 1 ganso, 2 gallos de pelea pertenecientes a la raza Combatiente Español y 18 gallinas, todos con condición corporal acorde a la especie, los cuales deambulaban libremente en todo el predio, a excepción de un gallo combatiente español, el cual se encontraba alojado en una jaula que no contaba con protección del clima, las demás aves contaban con áreas de sol y sombra, así como, diversos recipientes de agua y comida.
- 3 ejemplares cunícolas, perteneciente a la raza Nueva Zelanda, Californiano y Común, todos con condición corporal acorde a la especie, los cuales se encontraban alojados en jaulas individuales acorde a su tamaño, contando con superficies de descanso y recipientes de agua y alimento.
- A decir de su responsable, anteriormente contaban con un equino, el cual entregaron de manera voluntaria a una asociación protectora de animales.
- Finalmente, señaló que una persona va al domicilio 2 veces al día para alimentar y supervisar a todos los animales.
- Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, colocar protección contra el clima al gallo combatiente español que se encontraba en la jaula.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que al gallo combatiente español, se le colocó una lámina que le brinda protección contra el clima.

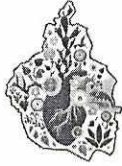
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cerritos, número 48, colonia Cerritos Tercera Sección, Alcaldía Xochimilco, habitan diversos animales domésticos, de los cuales derivado de la intervención de esta entidad, a un gallo perteneciente a la raza combatiente español se le mejoró su alojamiento, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7605-SPA-5504
No. Folio: PAOT-05-300/200-

009701

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/CSE